

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA

02 FEB. 2023

VISTO: el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1282/20 que convoca a paritarias provinciales; y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de las paritarias provinciales se firma el acuerdo N° 6 denominado Estabilidad de los Trabajadores y de las Trabajadoras de la Educación en el caso de desdoblamiento de grado sin cargo.

QUE, el artículo 167 de la Ley Provincial de Educación se refiere al saneamiento del sistema educativo y a los desdoblamientos de cargos.

QUE, en el marco del acuerdo N° 6 - Anexo I, se establecen requisitos y/o criterios para la creación y posterior titularización de los cargos docentes.

QUE, los cargos a ser considerados son: Maestros de Áreas Especiales. Cód.: D01; Maestros de Grado Jornada Simple. Cód.: D02; Maestro de Nivel Inicial. Cód.: D04; Maestros de Escuelas Especiales. Cód.: D05; y Modalidad de Jóvenes y de Adultos. Cód.: D02; y los demás códigos acorde al nomenclador docente, relacionado con los desdoblamientos.

QUE, la comisión paritaria eleva el listado para la creación de cargos según Anexo I del Acta Paritaria Acuerdo N° 6.

POR ELLO, y en uso de sus facultades.

DRA. HELENA OJA HERRERA ALEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GEN. DE LA EJECUCIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE OTRO
N° 111 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 02.02.23

CERTIFICADO que el presente es Fotocopia del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-CONVERTIR los desdoblamientos de grados en cargos; y adjudicar los mismos a las/os trabajadoras de la educación que figuran en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que el Ministerio de Educación a través de acto administrativo correspondiente convalidará la titularización de los docentes comprendidos en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 3º.- FACULTASE al Ministerio de Educación para dictar las normas complementarias, interpretativas y/o de enmienda que fueren menester, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.-EL presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

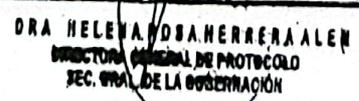
DECRETO N° 1111


ING. ARIEL N. MARTÍNEZ FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
1111

Armando
rodrigo
ARNARDO ENILIO BOLLINA
SEC. GEN. DE LA GOBERNACIÓN


RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

CERTIFICO que la presente es Fotocopia del de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.


DRA. HELENA DSA. HERRERA ALEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GEN. DE LA GOBERNACIÓN

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Nómina de Docentes en Desdoblamientos de Cargos: Acuerdo Paritario Sexto 2022-Segunda Etapa

ANEXO I

53.								CHILECITO
54.								BELGRANO
55.								CAPITAL
56.								CAPITAL
57.								INDEPENDENCIA
58.								CAPITAL
59.								CAPITAL
60.								JUAN FACUNDO QUIROGA
61.								CHILECITO
62.								CAPITAL
63.								CAPITAL
64.								SAN MIGUEL DE LOS SAUCES
65.								CAPITAL
66.								CAPITAL
67.								ROSARIO VERA PEÑALOZA
68.								BELGRANO
69.	GALLEGO ERICA LORENA	2805-22 2	23	353	14	PROFE. EDUC. FISICA	LA RIOJA	CAPITAL
70.								CHILECITO
71.								CAPITAL
72.								CAPITAL
73.								CAPITAL
74.								CAPITAL
75.								CAPITAL
76.								CHILECITO

Prof

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]